

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## ZARAGOZA.

Núm. 916.

Circular núm. 332.

## IMPRENTAS.

Teniendo que procederse en este Gobierno de provincia, el primer Domingo del mes de Noviembre próximo, á la subasta y adjudicación del Boletín oficial para el año de 1851, conforme á lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre de 1846, se anuncia al público, á fin de que los que deseen interesarse en el remate puedan dirigir sus proposiciones en pliego cerrado por el correo, ó depositarlos en la Caja-buzon que estará de manifiesto durante todo el mes de Octubre en la portería de esta dependencia.

Ademas de las condiciones estipuladas en el pliego aprobado por la citada Real orden, (que se inserta á continuación) estará obligado el rematante á facilitar un ejemplar gratis para la Direccion de agricultura en el Ministerio de Comercio, y otro para el Comandante de la Guardia civil de la provincia, segun lo prevenido en Reales órdenes de 19 de Setiembre de 1848 y 9 de Marzo del corriente año; advirtiendo que no se admitirán las proposiciones que se presenten, si á ellas no acompaña un certificado de haber consignado en la Depositaria del Gobierno 8.000 rs. en metálico ó en papel del Estado á precio corriente, segun Real orden de 9 de Octubre del año próximo pasado. Zaragoza 24 de Setiembre de 1850.—José María de Gispert.

*Pliego de condiciones que se cita anteriormente.*

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las

provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden del 4 de Abril de 1840; ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitación y adjudicación del boletín oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.a La adjudicación del Boletín oficial de esa provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.

2.a Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.a A las 3 de la tarde del primer Domingo de Noviembre, el Gefe político acompañado del secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.a El secretario los leerá en voz clara é inteligible: Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.a Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:

1.a D. N. de N. vecino de propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de..... los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1847, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicación, á los demas pueblos y suscritores.

2.a Ha de insertar en el Boletín bajo el epigrafe de *artículo de oficio* todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicación con las forma-

idades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la ley del 9 de Agosto del mismo año.

3.a El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.a Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gefe político la considerase urgente.

5.a Los anuncios relativos á amortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.a Se darán boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

7.a Los avisos de los ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redacción, se insertarán gratuitamente.

8.a En el primer boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se lo pase por el Gobierno político.

9.a Por cada ejemplar del boletín se ha de pagar <sup>maravedís de vellón, pero nada por</sup> un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial y dos para el Gobierno político, y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes esten reunidas.

10.a Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, según la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los alcaldes á quienes será de abono este gasto, cuya satisfacción no sufrirá demora en caso alguno.

11.a Se obligará al proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfacción del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los ayuntamientos.

12.a Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13.a Si se presentará otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se confirma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del boletín; será esta preferida sin dar lugar al sorteo. (Fecha y firma del que haga la propuesta.)

6.a Inmediatamente de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicación del boletín.

7.a El Gefe político remitirá á este Ministerio una relación de las personas que han hecho proposiciones, con expresión de los precios, y de la adjudicación que haya declarado.

8.a El Gefe político hará insertar en los boletines del mes corriente esta Real orden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.a Quedan además vigentes las Reales disposiciones sobre los boletines oficiales, de 29 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13, y 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril, y 9 de Agosto

de 1839, y 5 de Abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Núm. 917.

Circular núm. 333.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino en Real orden de 18 del corriente, se me dice lo que sigue.

S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente. — Con arreglo á lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, vengo en convocar á las Diputaciones provinciales para que celebren su segunda reunión ordinaria en el presente año, debiendo dar principio á las Sesiones el día seis de Octubre próximo. Dado en Palacio á 16 de Setiembre de 1850. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación del Reino, El Conde de San Luis. — De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zaragoza 25 de Setiembre de 1850. — José María de Gispert.

Núm. 918.

Circular núm. 334.

Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en Real orden de 20 del corriente se me dice lo que sigue.

S. M. la Reina se ha servido expedir por la presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente. — Habiendo tenido á bien conceder mi Real permiso para ausentarse de esta Corte á D. Luis José Sartorius, Conde de San Luis, Ministro de la Gobernación del Reino, vengo en mandar que desempeñe interinamente el Ministerio que está á su cargo, D. Manuel de Seijas Lozano, Ministro de Comercio Instrucción y Obras públicas. Dado en Palacio á 19 de Setiembre de 1850. — Está rubricado de la Real mano. — El presidente del Consejo de Ministros, El Duque de Valencia. — De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad Zaragoza 25 de Setiembre de 1850. — José María de Gispert.

Núm. 919.

Circular núm. 335.

El Comandante de la Guardia civil de esta provincia con fecha 23 del corriente me dice lo que sigue.

El Excelentísimo Señor Inspector general del Cuerpo en circular de 20 del actual número 21 me di-

ce lo que sigue.—«Una catástrofe horrorosa ha ocurrido el 15 del corriente en las inmediaciones del puesto de Oropesa provincia de Castellón. El coche correo que se dirigía de Barcelona á Valencia, embarrancó en un arroyo: tan pronto como el cabo comandante del pueblo de Oropesa Benito Cepa, tuvo conocimiento de este hecho, pues por lo tempestuoso de la noche estaba el puesto con vigilancia, acudió con los guardias Antonio Abad y Wenceslao Perez al barranco de Chinchilla, en que el carruaje estaba atascado, pidiendo al alcalde le remitiese hombres y caballerías al puesto del peligro, disponiendo que el guardia de 1.ª clase Pedro Ortega y el de 2.ª Antonio Gimenez, saliesen en direccion opuesta hasta encontrar la diligencia que venía de Valencia, para vigilar el camino. Llegado el cabo y los dos guardias al carruaje, sacaron del coche á los pasajeros con agua hasta el pecho, cargándolos sobre sus hombros y despues, con las caballerías y vecinos que llegaron del pueblo, desembarrancaron el carruaje: una señora que venía en él, quiso gratificar á este distinguido cabo con dos onzas de oro que con la mayor fiatura y entereza no le pudieron hacer admitir: un oficial y un estrangero tampoco pudieron hacer admitir á este digno cabo y á los guardias que le acompañaban, ninguna especie de donativo, cumplimiento de los preceptos del Cuerpo que elevara el buen nombre de él, no solamente á nuestro pais sino al estrangero. Corriente ya el coche y mudado el tiro, siguieron aquellos desgraciados pasajeros su camino y al llegar al barranco del Belver, por efecto de los grandes torrentes de agua que caian, ó porque se llevó el petril ó porque se desplomó tambien la parte del camino, la diligencia entera con todo el tiro horrorosamente cayó por el barranco y cuantos secos vivientes iban dentro del carruaje y unidos á él se han encontrado muertos á la orilla del mar, á que fueron arrastrados en su caída. Al lado de los pequeños restos del coche: al lado de los 13 cadáveres de los que ya ha arrojado el mar de los pasajeros y conductores del carruaje; se han encontrado los de la pareja del Cuerpo de los dignísimos guardias Ortega y Gimenez, que por estar despojados de su armamento y correaje que se ha encontrado sobre el camino en las inmediaciones del petril desplomado, por estar sin zapatos y tener levantados los pantalones como en el acto de quererse echar al agua, se ha supuesto tanto por el dignísimo Sr. Gobernador de la provincia, que llevado de su arrojado celo acudió al momento al sitio de la desgracia, cuanto por la sumaria formada en el Cuerpo y opinion de otras autoridades locales, que aquellos dignos guardias, al ver u oír la caída del coche en las inmediaciones de cuyo punto se hallaban, sin duda por ser el de mas cuidado de la carretera en que prestaban el servicio, se echaron al barranco á socorrer á los pasajeros, y perecieron víctimas del cumplimiento de su deber, de una manera digna de llegar á conocimiento de todos los individuos del Cuerpo, para que cada uno á su vez imite su digno ejemplo con el valor y decision que estos individuos le prestaron, viendó solo el cumplimiento del deber sin pensar en las consecuencias en que han encontrado una muerte heroica; una muerte que llena su nombre de gloria y de agradecimiento de todo el pais, y que procurará á sus familias una justa recompensa de la mano bienhechora de S. M., que ya se ha apresurado á mandarme que lo proponga. El digno cabo Benito Cepa, ha sido ya ascendido por mí á sargento y á guardias de 1.ª clase los de 2.ª Abad y Perez; pues tan inmediato como es el castigo cuando por desgracia un individuo del Cuerpo

delinque, tan inmediato tengo la satisfaccion de premiar al que lo merece. En la provincia de Valencia el cabo 2.º Francisco Sales, comandante del puesto de Sueca, se ha arrojado á un torrente para salvar á un joven que iba arrastrado por él. Tambien ha sido ascendido á cabo 1.º y su buen comportamiento se hace conocer al Cuerpo. Veo con orgullo que los artículos 6.º y 7.º de la cartilla han estado muy presentes en el ánimo del cabo y guardias citados, como espero lo estarán en todo el Cuerpo, que si con tanto sentimiento tengo que publicar algun castigo, tengo la mayor satisfaccion en dar conocimiento de hechos que tanto honran el Cuerpo todo. Esta circular la trasladaré V. á todos los comandantes de seccion y linea, dándome parte de haberla recibido, pidiendo V. á las autoridades que, si lo estiman conveniente se publique en el Boletín oficial de esa provincia.—Lo traslado á V. E. á fin de que si lo estima oportuno se sirva ordenar se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

*Y he dispuesto se inserte en este periódico para su publicación y que llegue á noticia de todos los puestos de Guardia civil de esta provincia. Zaragoza 24 de Setiembre de 1850.—José María Gispert.*

Núm. 920.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

*Orden general del 19 de Setiembre de 1850 en Zaragoza.*

*El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido la Real orden siguiente.*

Excmo. Sr.—Diferentes han sido las reclamaciones que se han hecho á este Ministerio quejándose de que por parte de algunos juzgados de guerra, se daba una torcida interpretacion á la Real orden circular de 44 de Julio de 1848, que prohibió la exaccion de costas judiciales en los expedientes de testamentarias ó abintestatos militares, puesto que continuaban percibiéndose derechos, que por considerar algunos derogada aquella soberana resolucion desde que volvió á dejarse á los auditores el sueldo antiguo y los derechos del juzgado, ya por haber entendido otros que la mencionada prohibicion era solo mientras la herencia es é yacente ó sin presentarse herederos. De todo se ha enterado S. M. y deseando que desaparezca cualquier abuso que al abrigo de una equivocada inteligencia haya podido introducirse en perjuicio de los militares y aforados de guerra, y contra lo prevenido en el artículo 40, título 8.º, tratado 8.º de las Reales ordenanzas, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina se ha servido resolver la Reina: que cuando á consecuencia de las testamentarias ó abintestatos de militares ó aforados de guerra, no se llegue á establecer por los interesados juicio contencioso que deba sustanciarse con arreglo á derecho, se observe estrictamente lo mandado en la precitada Real orden de 46 de Julio de 1848, sin devengarse costas ni obligarse á los intere-

sados en la herencia á hacer inventarios y apreciaciones judicialmente, ni á sufrir deducción de alguna parte de la misma herencia por razon de gastos, ni á satisfacer otros que el corto trabajo de la descripción de bienes, segun dispone la Ordenanza. De órden de S. M. lo digo á V. E. para que disponga su mas exacto cumplimiento por ese juzgado de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1850.—Molins.

*Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todos aquellos á quienes incumbe.—El Teniente Coronel Geje de E. M. A., Antonio Madera y Vivero.*

Nim. 921.

*D. Evaristo de Castro, Auditor general de Guerra del Ejército y Reino de Aragón.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á los bienes que han quedado por muerte de D. José Pastor y Cabrelles, teniente retirado, para que en el término de treinta dias, que se les prefija, comparezcan á deducirlo en forma en este tribunal y proceso de testamentaria que radica en la escribania principal que está á cargo del infrascrito auxiliar por ausencia del propietario; en el concepto que fenecido dicho término sin haber comparecido, se llevará adelante el proceso por los trámites de Ordenanza y les irrogará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 20 de Setiembre de 1850.—Evaristo de Castro.—Por mandado de S. S., Francisco Higuera.

## PARTE NO OFICIAL.

*La conduta de boticario de la villa de Hecho y su agregado el pueblo de Siresa, se halla vacante: su dotacion consiste en 50 cahices de trigo, 2000 rs. vn. en metálico y casa franca, pagadero todo por sus respectivos ayuntamientos en el dia de San Miguel de Setiembre de cada año. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaria del Ayuntamiento de la mencionada villa, hasta el dia 11 del próximo Octubre en que se proveerá.*

*El ayuntamiento de la villa de Muel, conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, sacará nuevamente á pública subasta el dia 29 del actual, el arriendo del campo de la Huerta, perteneciente á propios, bajo las condiciones que estarán de manifesto en la secretaria de ayuntamiento.*

*En los dias 27, 28 y 29 de los corrientes previa la competente autorizacion del M. I. Sr. Gobernador de esta provincia, se sacará á pública subasta el arriendo de la carniceria con sus yerbas anejas del pueblo de Cuarte, bajo*

*el pliego de condiciones que se hallará de manifesto en el acto de dicho arriendo.*

*En los dias 6, 8 y 10 del próximo mes de Octubre tendrá lugar la subasta de los tres hornos de pan cocer y agua del olivar pertenecientes á los propios de la villa de Carriena bajo los pactos que estarán de manifesto en la Secretaria del ayuntamiento.*

*En los dias 6, 8 y 10 del próximo mes de Octubre, se verificarán las subastas de los cuatro hornos de pan cocer pertenecientes á los propios de la villa de Tauste, bajo los pactos aprobados que estarán de manifesto en la secretaria de ayuntamiento.*

El ayuntamiento constitucional del pueblo de Valpalmas, con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, procederá á la provision á partido cerrado por término de un año de la conduta de cirujano del mismo, y su anejo Lacorvilla que dista media hora, bajo las condiciones aprobadas por dicho Sr. con la dotacion de veinte y seis cahices de trigo pagados por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de 1851 y casa franca; los que deseen obtener dicha conduta dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de ayuntamiento donde se hallarán de manifesto las condiciones para la contrata, hasta el diez y seis de Octubre próximo en cuyo dia se proveerá.

En el taller de cerrajería calle de las Vírgenes número 40, se vende toda clase de cerrajería trabajada en el mismo taller con toda solidez á saber: cerrajas y candados para toda clase de puertas, fallebas para id., picaportes para id., cerrojos para id., pasadores para id., juegos de gorroneas y hierros balderos para id., medias fijas y pernios de 3 piezas y ojos con sus escarpas para bastidores, llamadores de todas clases. Tambien se hallan planchadores, campanillas y toraquetos para las habitaciones, hierros de hacer fruta de sartén y cortar la masa, cuadrillos de acero para rayar papel, martillos hechos á propósito para carpinteros y ebanistas; tambien hay tenazas, parrillas, vadiletas, raseras, coberteras y medias lunas para tener los pucheros; tambien se encuentran estufas, mortillos, badiletas y tenacillas para toda clase de cocinillas. Igualmente se fabrican toda clase de cinteros elásticos de todas clases y para todas edades. Tambien se limpian y componen toda clase de catres de acero, y se venden polvos para limpiarlos, igualmente limaduras de hierro, y en el mismo taller se encargará de hacer cualquiera obra de las arriba espresadas, caso que no hubiese hecha. En dicho taller se venden algunas frioleras de herramientas sobrantes que quedan de cuando se tenia el almacen, las que se darán por un precio muy equitativo por desahucarse de ellas.

Zaragoza: Imprenta Nacional.